



LA ORDENANZA DE VELADORES: LA CALLE PARA LOS BARES

El Partido Popular privatiza las calles de Leganés

Si hace cinco años se acababa la peatonalización de miles de metros cuadrados de la ciudad (casco antiguo) y zona centro del barrio de La Fortuna y zonas menores de otros barrios para el disfrute del peatón y del ciudadano, ahora el mercantilismo de la derecha representada por el alcalde del PP (el de los cuatro sueldos) quiere ceder ese espacio urbano, del que disfrutaban los ciudadanos, a los propietarios de los bares de Leganés. Es decir una inversión millonaria municipal se va a destinar para el lucro de una minoría de comerciantes en detrimento de los vecinos.

Estamos ante una Ordenanza que privatizará el espacio público, condicionará nuestras vidas en lo referente a la movilidad y disfrute del espacio público de calles y plazas. No es una Ordenanza para recaudar más, ya existe la Ordenanza Fiscal correspondiente y no se llevan a cabo las acciones inspectoras para atajar el posible fraude (instalar más mesas de las autorizadas). Pretenden saltarse y en otros casos obviar normas para llenar las aceras y plazas de mesas, toldos, separadores y estructuras fijas. Lo venderán como mecanismo para reactivar el sector y consiguientemente crear “miles” de puestos de trabajo, cuando lo que esconde es el beneficio para unos pocos a costa de privatizar el espacio público y afectará con toda seguridad al descanso de los ciudadanos.

www.ciudadanosporelcambio.com

1

info@ciudadanosporelcambio.com

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganés>

<http://www.facebook.com/pages/Ciudadanos-por-el-cambio/200079733417711?sk=wall>

El gobierno municipal del PP ha presentado al resto de los grupos municipales un borrador de Ordenanza de Veladores, más popularmente conocido como ordenanza para las terrazas de los bares. Esta ordenanza acaba con el espacio, escaso en muchas de las ocasiones en las calles de la ciudad, reservado para los peatones y la actividad y convivencia en las calles y plazas.

El PP pretende que las calles estén ocupadas por mesas, sillas, toldos y estructuras que ocupen, cierren e impidan el normal tránsito por las aceras de nuestras calles. Le importa poco o nada que los ciudadanos podamos pasear, sentarnos en los bancos, que los niños y niñas jueguen en la calle y/o plazas, que una persona que se desplaza en silla de ruedas o un carrito de un bebé no tenga obstáculos añadidos; lo que de verdad le interesa es que las calles estén ocupadas por las terrazas de los bares.

Las calles pasan a ser de uso exclusivo de los bares.

A partir de la aprobación de esta Ordenanza las calles y aceras van a ser ocupadas de forma permanente y durante todo el año por mesas, sillas y chamizos para los bares de Leganés. Con ello se acaba el que los niños puedan jugar y correr por las plaza y calles o que simplemente los ciudadanos podamos pasear tranquilamente.

Cuando dan comienzo las actividades de la Semana Europea de la Movilidad en Leganés se constatan varias cuestiones muy significativas:

- Leganés carece de un Plan de Movilidad Sostenible.
- Leganés carece de un Plan Especial de Accesibilidad. Esta medida es prioritaria antes de proceder a eliminar y/o privatizar el suelo público.
- Con esta Ordenanza, se sustrae el espacio a los peatones, dificultando su movilidad cotidiana.

Esta Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública por las terrazas de los bares, estaría afectada por las siguientes normas:

www.ciudadanosporelcambio.com

2

info@ciudadanosporelcambio.com

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganes>

<http://www.facebook.com/pages/Ciudadanos-por-el-cambio/200079733417711?sk=wall>

1. Decreto 138/1998, de 23 de julio, por el que se modifican determinadas especificaciones técnicas de la ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
2. Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Art. 99 a 102.
3. Ordenanza de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Leganés. Art. 42 a 54.
4. Ordenanza Municipal sobre Civismo y la Convivencia Ciudadana.
5. Ordenanza reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local. Epígrafe F: Terrazas de veladores, mesas y sillas.

La acera: el espacio para el peatón.

La acera no es sólo una estructura que permite el desplazamiento a pie, sino que también se concibe como un espacio para la relación entre los ciudadanos. Para una persona concreta un ancho mínimo de 0,60 metros, 0,90 cuando debe transitar una persona con discapacidad física, 1,10 metros para dos personas, 1,80 cuando se trata de una pareja con un niño y de un mínimo de 2 metros cuando se cruzan dos personas con paraguas. Estos espacios deben no solo ser respetados, sino ampliados si este municipio tuviera un Plan de Movilidad y Accesibilidad.

Todo dependerá de la zona en la que se pretenda instalar las terrazas, no es lo mismo instalarlas junto al acceso de un aparcamiento o de un paso de peatones, etc. También se tendrá que tener en cuenta elementos (mobiliario urbano) que puede haber en las aceras a la hora de definir el espacio necesario para el peatón, pero lo mismo ocurre a la hora de que estos objetos de la vía pública pudieran quedar “privatizados” por la ocupación del espacio por las terrazas. Nos estamos refiriendo a bancos de descanso, buzones, expositores, etc.

Por ello, a la hora de autorizar la instalación de veladores (mesas y silla) deben existir unos criterios, no pueden ser instaladas impidiendo el tránsito de las

www.ciudadanosporelcambio.com

3

info@ciudadanosporelcambio.com

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganes>

<http://www.facebook.com/pages/Ciudadanos-por-el-cambio/200079733417711?sk=wall>

personas, el acceso a portales y garajes, el acceso a paso de peatones, etc. ¿Por qué no se plantean restar espacios a los vehículos como ocurre en otras ciudades? Muchas ciudades han optado por restar espacio a los coches en vez de a los peatones, creando espacios dentro de la calzada para la instalación de veladores.

Espacios en viario público

La instalación de veladores en espacios públicos peatonales, siempre irá en detrimento de la circulación y/o de las pérdidas de espacio en las zonas estanciales. Desde hace más de 20 años nuestra ciudad se proyectó con la necesidad de estancias públicas para usos de sus vecinos e itinerarios peatonales accesibles, es decir con posibilidad de uso para cualquier ciudadano independientemente de que tengan o no algún problema de movilidad.



No ha sido sólo un capricho de los diferentes responsables políticos de esta ciudad, sino que en muchos casos, como veremos más adelante, es una obligación, es decir

www.ciudadanosporelcambio.com

4

info@ciudadanosporelcambio.com

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganes>

<http://www.facebook.com/pages/Ciudadanos-por-el-cambio/200079733417711?sk=wall>

hay normativa supramunicipal, tanto de carácter autonómica como estatal, que obliga a su cumplimiento y donde se desarrollan incluso reglamentación técnica. El concepto moderno de uso de espacios públicos en las ciudades es establecer una serie de prioridades en estos usos, donde prevalece como no podría ser de otra forma el tránsito peatonal sobre cualquier otro.

Como es evidente las ciudades y sobre todo las zonas antiguas de las ciudades, es decir los espacios ya consolidados, es donde los usos se deben de priorizar con la premisa de que el espacio es mínimo generalmente y limitado, luego es todavía más importante priorizar el uso peatonal.



Pepe Alarcón

Por lo tanto la instalación de cualquier tipo de mobiliario urbano, particularmente veladores, debe estar regulado mediante una ordenanza que en ningún caso está exenta del cumplimiento de toda la normativa y legislación existente en materia de accesibilidad, movilidad, descanso vecinal (hay sentencias recientes sobre lo

www.ciudadanosporelcambio.com

5

info@ciudadanosporelcambio.com

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganes>

<http://www.facebook.com/pages/Ciudadanos-por-el-cambio/200079733417711?sk=wall>

primordial de respetar el descanso de los ciudadanos) y acceso de vehículos contra incendios.

Desde el punto de vista de la circulación peatonal recientemente la legislación enfoca la normativa hacia la necesidad de tener siempre al menos un itinerario peatonal accesible hacia cualquier lugar que se requiera acceder, definiendo estos itinerarios por magnitudes geométricas mínimas que deben cumplir, referidas a estas como franjas de aceras con anchos y gálibos mínimos libres en todo su trazado de elementos que entorpezcan esa movilidad peatonal.

Como se puede observar en la tabla siguiente, se definen las dimensiones recomendadas y mínimas necesarias para el tránsito peatonal, en cuanto al ancho necesario:

Tipo	Anchura (m)	
	Recomendable	Mínima
Movimiento de una persona	0,75	0,6
Una persona con cochecito	0,9	0,8
Cruce de dos personas	1	0,9
Dos personas en paralelo	1,3	1,1
Persona con cochecito y niño	1,25	1,15
Cruce de minusválido y persona con cochecito	1,8	1,7
Dos personas con paraguas	2,4	2

La normativa actual no es evidentemente tan espléndida en cuanto a dimensiones, como la tabla anterior, teniendo una normativa estatal recomendada y una normativa de la Comunidad autónoma de Madrid, un poco menos estricta que la anterior:

- Orden VIV 561/2010 del 1 de febrero “Documento técnico que desarrolla las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados”, se establece como condiciones geométricas para que un itinerario peatonal se pueda considerar accesible las siguientes:

www.ciudadanosporelcambio.com

6

info@ciudadanosporelcambio.com

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganes>

<http://www.facebook.com/pages/Ciudadanos-por-el-cambio/200079733417711?sk=wall>

- Ancho libre al menos de 1,80 metros, permitiendo un estrechamiento peatonal dejando libre como mínimo 1,50 metros.
 - Altura libre en el itinerario peatonal 2,20 metros.
- Decreto 13/2007 de la Comunidad Autónoma de Madrid de 15 de marzo, donde se aprueba el reglamento técnico de desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, donde en su artículo 3.2 define “barrera arquitectónica urbanística”, definiendo dos tipos de itinerarios peatonales:
- Adaptado con un ancho mínimo de 1,20 metros y una altura de 2,20 metros.
 - Practicable con un ancho mínimo de 0,90 metros y una altura de 2,20 metros.



En su artículo 4.2 hace mención a la necesidad de tener al menos un itinerario adaptado por destino. Independientemente de lo mencionado hay que tener en cuenta, porque así ocurre, que hay dos bandas a lo largo de las aceras que tienen unas servidumbre de difícil utilización por el tráfico peatonal, estas son las de

www.ciudadanosporelcambio.com

7

info@ciudadanosporelcambio.com

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganes>

<http://www.facebook.com/pages/Ciudadanos-por-el-cambio/200079733417711?sk=wall>

fachada de edificación y las de banda pegada a zona de calzada (invasión por paso vehículos, aparcamiento)

Las emergencias

En lo referente a otro tema, no menos importante es la accesibilidad de los vehículos de prevención de incendios, que en nuestra comunidad autónoma, está regulado mediante el Decreto 31/2003 de 13 de marzo "Reglamento de Prevención de incendios de la CAM", donde se establecen las dimensiones de los viales de acceso a edificios, de las zonas de emplazamiento de los vehículos de emergencia y las condiciones de accesibilidad de los edificios por fachada en sus artículos 8, 9 y 10 respectivamente.

Por lo tanto cualquier ordenanza que pretenda regular la ocupación de espacios públicos deberá necesariamente contemplar esta normativa. Con más razón si se pretende utilizar esta ocupación de estos espacios públicos con elementos fijados al suelo. Como no puede ser de otra manera, deberá prevalecer siempre la seguridad de los ciudadanos sobre los intereses económicos de unos pocos interesados.

Los anclajes al suelo

La Ordenanza del PP pretende permitir la instalación de toldos o estructuras que permitan el cobijo del sol, lluvia o frío, mediante estructuras ancladas al suelo de manera permanente. Hasta el momento las normas municipales no permiten este tipo de instalaciones, colocadas ya en varias calles y plazas y en las que los responsables municipales no hacen nada al respecto aunque pasen todos los días por ellas para ir a su sede política o se sienten en ella por afinidad política con el dueño. Pero anclar al suelo estructuras puede significar que estamos ante un nuevo concepto jurídico que no pudiera ser regulado por esta Ordenanza.

¿Anclar al suelo no conllevaría una Concesión Administrativa? ¿Va a hacer algo el alcalde con todas estas estructuras ancladas al suelo que han proliferado en los últimos meses? Alguna de estas estructuras la conoce bien el alcalde.

www.ciudadanosporelcambio.com

8

info@ciudadanosporelcambio.com

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganes>

<http://www.facebook.com/pages/Ciudadanos-por-el-cambio/200079733417711?sk=wall>

La publicidad en toldos

Los bares al instalar grandes toldos, estos pudieran insertar publicidad.

¿Lo va a permitir el Ayuntamiento sin estar regulado?

¿Podremos ver publicidad de cualquier tipo o va a haber control público?

¿Pagaran por dicha publicidad?

¿Es una ordenanza para veladores o pretende ser más cosas?

No todo el suelo es de dominio público

No todo el suelo donde el ayuntamiento, en función de la Ordenanza, podrá autorizar la instalación de veladores y toldos es de dominio público. En el caso del barrio de Zarzaquemada hay una especificidad y es que la inmensa mayoría del suelo es espacio privado de uso público. Es suelo privado sobre el que el ayuntamiento tiene una servidumbre para servicios y el paso de los ciudadanos, pero en ningún momento puede autorizar este tipo de instalaciones. Actualmente podemos ver algunas terrazas instaladas sobre suelo privado y cuyos propietarios no saben que lo son.

Ausencia de la participación ciudadana

Este gobierno elude, una vez más, el debate con las asociaciones de vecinos y otras asociaciones que tienen mucho que decir en cuanto a la movilidad de los ciudadanos. Vulnerando las normas que rigen en este municipio en materia de participación ciudadana y más reciente la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su Art. 99.b) *La participación de la sociedad en la toma de decisiones que afecten a la movilidad de las personas*. Desde CXC entendemos que se debe abrir un debate con las entidades ciudadanas, en la que prime el peatón y pudiera hacer compatible con la instalación de esta actividad.

Conclusión:

1. Estamos ante una Ordenanza para la privatización del espacio público.
2. Condicionará nuestras vidas en lo referente a la movilidad y disfrute del espacio público de calles y plazas.

www.ciudadanosporelcambio.com

9

info@ciudadanosporelcambio.com

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganes>

<http://www.facebook.com/pages/Ciudadanos-por-el-cambio/200079733417711?sk=wall>

3. No es una Ordenanza para recaudar más, ya existe la Ordenanza Fiscal correspondiente y no se llevan a cabo las acciones inspectoras para atajar el posible fraude (instalar más mesas de las autorizadas).
4. Pretenden saltarse y en otros casos obviar normas para llenar las aceras y plazas de mesas, toldos, separadores y estructuras fijas.
5. Nos lo venderán como mecanismo para reactivar el sector y que éste creará “miles” de puestos de trabajo, cuando lo que esconde es el beneficio para unos pocos a costa de privatizar el espacio público.
6. Afectará con toda seguridad al descanso de los ciudadanos.

Propuestas:

- ✓ Cualquier iniciativa que se aborde en este sentido tiene que tener como prioridad el peatón, fundamentalmente aquel que pudiera tener más dificultades a la hora de desplazarse.
- ✓ Debe garantizar y fomentar la movilidad y accesibilidad.
- ✓ Las calles y plazas como puntos de encuentro y socialización.
- ✓ Debe ser fruto del debate técnico y con las entidades ciudadanas para que todos puedan aportar.

Legislación:

- ❖ Ley de la Comunidad de Madrid, Ley 8/1993 de 22 de junio, “Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas”.
- ❖ Ley 51/2003 de 2 de diciembre, “Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”.
- ❖ Decreto 13/2007 CAM de 15 de marzo, “Reglamento técnico de desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barrera arquitectónicas”

- ❖ R.D. 505/2007 de 20 de abril “Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizables y edificables”.
- ❖ Orden VIV 561/2010 de 1 de febrero “Documento técnico que desarrolla las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados”. [BOE 11/03/2010](#)
- ❖ Decreto 31/2003 CAM de 13 de marzo “Reglamento de prevención contra incendios de CAM”.

LEGANÉS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012

www.ciudadanosporelcambio.com

11

info@ciudadanosporelcambio.com

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganes>

<http://www.facebook.com/pages/Ciudadanos-por-el-cambio/200079733417711?sk=wall>